



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Merengue", en el término municipal de Plasencia. Expte.: GE-M/331/07-5. (2008062675)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008 de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 29 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. Las alegaciones relacionadas con la declaración de impacto ambiental presentadas en el trámite de audiencia por el promotor del proyecto se han tenido en consideración en la redacción de la presente declaración.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.



Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe urbanístico por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se concluye que el uso es incompatible con el régimen de protección.

Con fecha 25 de agosto de 2008 se emite informe favorable por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada afecte a lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia, y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto de Parque Eólico "Merengue" (GE-M/331/07-5), en el término municipal de Plasencia, promovido por Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta inviable por ser incompatible con el régimen de protección urbanístico aplicable, puesto que se ubicaría en un suelo donde el uso está expresamente prohibido. Ello se traduciría en la imposibilidad de implantar la totalidad de los aerogeneradores proyectados.

Mérida, a 27 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007
(DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2007),
El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

A N E X O I

ALEGACIONES

1. Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico "Merengue":



Se han presentado diferentes alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "Merengue" por varias instituciones, organizaciones ecologistas y particulares.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico "Merengue", se ubica en el término municipal, de Plasencia, en el paraje de la Sierra del Merengue o de los Pilares. Los aerogeneradores se sitúan en la cordada sobre los altos de la Sierra Cerca de Lucas y el Judío. El núcleo urbano más cercano es Plasencia. El promotor del proyecto es Parque Eólicos de Extremadura, S.L.

El proyecto consiste en la instalación de 23 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal total de 34,5 MW.

Los aerogeneradores poseen un rotor de 77 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 13,7 x 13,7 metros, con un canto de 1,5 metros. Para su instalación se requiere una plataforma de 30 x 14 metros a una distancia de 5 metros de la torre.

La energía generada se eleva a 12 kV, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación del parque de 132/12 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación de Plasencia, mediante una línea aérea de 132 kV con una longitud de 6,573 km.

Es necesario la construcción de 9,3 km de nuevos caminos. El acceso al parque se efectúa a través de la carretera nacional N-630, por el camino denominado de La Aldehuela o de La Pardala, usando 2,5 km de caminos ya existentes.

La subestación y el edificio de control se proyectarán en el mismo edificio.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción; Antecedentes; Normativa ambiental; Descripción de la actuación; Examen de alternativas; Justificación y descripción de la solución adoptada; Inventario ambiental; Identificación, caracterización y descripción de impactos; Medidas protectoras y/o correctoras; Plan de vigilancia ambiental; Documento de síntesis; Planos y Apéndices.

Se establecen principalmente las siguientes medidas protectoras y/o correctoras:



En la fase de diseño: eliminación o modificación de la posición de aquellos aerogeneradores e instalaciones situadas dentro o en las inmediaciones de zonas con valor ecológico o sometidas a protección; el trazado de los caminos se diseñará siguiendo las vías de tránsito previamente existente en la zona de implantación, para minimizar la afección a la vegetación y la compactación del terreno; el trazado de las canalizaciones se diseñará maximizando el trazado de los caminos, ocupando lo estrictamente necesario; para evitar sobrantes de tierras se procederá a la compensación de volúmenes, reutilizando aquellas procedentes de las excavaciones para la formación de plataformas y taludes; diseño que conserve las características constructivas de la zona y su integración en el paisaje; los apoyos de línea contarán con las medidas que hasta el momento han obtenido resultados positivos en impedir electrocuciones.

En la fase de construcción: redacción del Programa Ambiental de Residuos y potenciales Vertidos; dotación de contenedores o depósitos para residuos generados; gestión de los residuos peligrosos por empresas autorizadas; supervisión del mantenimiento de la maquinaria; establecimiento de los procesos que eviten el abandono o almacenamiento incontrolado de residuos; selección adecuada y mantenimiento de maquinaria y vehículos; control de las emisiones acústicas, evitando la actividad en periodo nocturno y limitando la velocidad de circulación de vehículos y maquinaria; control de las emisiones de partículas de polvo; control de la ubicación de las zonas de acopio temporal y vertederos, así como de localizaciones auxiliares de obras; redacción de un Plan de Restauración de Obras para restituir las formas del relieve, e integrar los nuevos elementos en el entorno paisajístico; evitar excavaciones y movimientos de tierra en la cabecera o proximidades de los cauces; dotar a la zona de infraestructuras de drenaje; construir muretes de contención; diseño de taludes para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad; acondicionamiento de suelos compactados; restauración de las zonas deterioradas, recomendándose el uso de muros ecológicos, aprovechando la tierra resultante de las excavaciones, retirando y acumulando los horizontes fértiles del suelo; situar las instalaciones de obras alejadas de cualquier uso de agua; evitar la acumulación de tierras, escombros o cualquier tipo de material en la zona de servidumbre de los cursos fluviales; dotar a los caminos y viales de cunetas; realización de trabajos de restauración ambiental que estarán recogidos en el Proyecto de Restauración de las obras; programación de la actividad evitando los trabajos nocturnos en época de cría o migración de especies emblemáticas; potenciar la subcontratación a empresas de la zona afectadas, tanto de construcción como industriales; fomento del empleo de mano de obra de los municipios próximos al emplazamiento del parque; seguimiento arqueológico durante los movimientos de tierras; minimizar cualquier alteración en el tránsito ganadero por vías pecuarias.

En la fase de explotación: eliminar restos de animales que pudieran atraer la presencia de especies carroñeras; modificaciones en aerogeneradores especialmente conflictivos, como pintar las palas o el retraso de su velocidad de arranque; instalación de dispositivos salvapájaros en puntos conflictivos; restauración del relieve original y recuperación de la vegetación.

En la fase de desmantelamiento: minimización del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de los aerogeneradores, subestación y el resto de Parque Eólico; restauración ambiental del espacio anteriormente ocupado por los aerogeneradores, caminos, subestación, etc.; minimización de la afección a la fauna respetando época de cría y migración; empleo único de los accesos disponibles, con reposición de cuantos desperfectos pudieran producirse.



Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes acciones:

- Fase de replanteo y plan de obras: verificación de la no afección a elementos singulares y valiosos, contemplados o no en el estudio de impacto ambiental, previamente a la relación de cada acción susceptible de producir impacto; se prestará especial atención a las afecciones a especies vegetales arbóreas listadas en el Plan Forestal de Extremadura y a las posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico; delimitación, señalización y balizamiento de las zonas de obras.
- Fase de plan de seguimiento y control durante la construcción de la obra: control y delimitación de las zonas destinadas a operaciones de desbroce, podas y talas; delimitar la zona de movimiento de la maquinaria; controlar el adecuado almacenamiento de la capa de tierra vegetal, para que pueda ser utilizada en la revegetación de los terrenos; regar los caminos de obras para evitar la generación de polvo en movimiento de tierras; controlar la ubicación de las canteras, zonas de préstamos, vertederos, escombreras, así como el depósito del material sobrante en los vertederos municipales autorizados; seguir periódicamente las labores de mantenimiento de la maquinaria, así como las basuras generadas por las obras; controlar la protección de los valores botánicos; realizar un seguimiento de la fauna presente en el área, para la observación del efecto producido por las obras, sobre todo la avifauna, debido al movimiento de personas y maquinaria en la zona; controlar las instalaciones de líneas eléctricas; controlar las operaciones que puedan suponer un incremento del riesgo de incendio; control de la maquinaria, sustitución de aquella que se encuentre defectuosa; retirada de restos de desbroce y cumplimiento de las medidas de vigilancia forestal en materia de incendios; controlar las operaciones ruidosas, comprobando que los horarios de ejecución de estas actividades se efectúen entre las 8 y las 22 horas, como norma general; asegurar el acceso a todos los terrenos que actualmente lo tengan; realizar el seguimiento de la restauración ambiental de los terrenos afectados por las obras; controlar y reponer, en su caso, las señalizaciones de obra; controlar la calidad de los materiales de ejecución de la obra y de ejecución de las mismas, para que cumpla las prescripciones de los pliegos técnicos; controlar el desmantelamiento de instalaciones de obra; comprobar que, una vez finalizadas las obras, las vías de accesos utilizadas por la maquinaria de obra que hubieran resultado afectadas por las mismas han sido recuperadas y restituidas.
- Fase del plan de seguimiento y control de funcionamiento: eliminar los restos de animales muertos, dentro del área de los parques, para evitar atraer a las especies carroñeras a su zona de influencia; si se demuestra que un aerogenerador es especialmente conflictivo para la fauna, se llevarán a cabo medidas correctoras apropiadas; vigilar el riesgo de incendios y el desbroce de los pasillos de las líneas colectoras y de evacuación.
- Programa de control de los riesgos sobre la avifauna y los quirópteros: cuantificar la incidencia que tendría sobre la avifauna o las poblaciones de quirópteros de la comarca, una hipotética mortalidad de aves o murciélagos en la instalación del Parque Eólico; analizar los factores relacionados con dicha mortalidad; proponer medidas y actuaciones encaminadas a eliminar o reducir su incidencia.